## **LEY DE 5 DE AGOSTO DE 1932**

Congreso Nacional.— Señala día para la instalación.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.**— De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado, la instalación del Congreso Nación, tendrá lugar el día 6 del presente mes a horas 11.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de agosto de 1932.

J. L. Tejada S.— D. Canelas.

R. Justiniano, D. S.—Fernando López L., D. S.

R. Gómez O., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— E. Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno.